PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00554-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE LTDA (NIT 900123215-1)
DEMANDADO: VIVIANA SERRANO VELEZ (C.C No 1.127.140.723)
ELBER ALFONZO GOMEZ TORRES (C.C No 1.097.303.939)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado el día tres (03) de junio de la presente anualidad por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, a fin de que brinde información de residencia y notificación del señor **PABLO SERGIO PADILLA AVILA** en calidad de pagador de la aquí demandada **VIVIANA SERRANO VELEZ**, este Despacho no accederá a la petición en comento toda vez que la parte actora no ha intentado solicitar la información que requiere por sus propios medios, antes de acceder a ella por intermedio del juez.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, que se transcribe a continuación:

> *"Art 43. Poderes de ordenación e instrucción: El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*
>
> *(…)*
>
> *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*
>
> *(…)"*

Aunado a esto, y ante la quietud procesal, es menester requerir a la parte actora a que proceda a realizar la debida notificación de la parte demandada dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (art 317, numeral 1 del CGP); esto a la luz de lo consagrado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, subrogado parcialmente por le Sentencia C-420/20.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la petición presentada por las razones expuestas en la parte motiva.

2. **NOTIFICAR** al demandado en debida forma dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el artículo

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00554-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE LTDA (NIT 900123215-1)
DEMANDADO: VIVIANA SERRANO VELEZ (C.C No 1.127.140.723)
ELBER ALFONZO GOMEZ TORRES (C.C No 1.097.303.939)

8 del Decreto 806 de 2020, subrogado parcialmente por le Sentencia C-420/20, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS** **No. 117** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 DE JULIO DE 2021** **LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ** **Secretario**